



Lima, 23 de Agosto del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900045-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 103916-2018; N° 97389-2018, N° 98262-2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000116-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 22 de enero del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta de la evaluación respecto a la solicitud presentada por el señor Jorge Leonidas Moreno García, y resolvió con opinión favorable con medidas técnicas la procedencia del trámite de regularización de las obras inconsultas, ejecutadas en el inmueble ubicado en Asentamiento Humano Jardín Rosa de Santa María Mz. K, Lote 2, distrito, provincia y departamento de Lima; debiendo cumplir con las medidas técnicas dispuestas por el Ministerio de Cultura con la finalidad de presentar el proyecto para su implementación en la municipalidad competente, asimismo, dicho Oficio fue notificado al señor Jorge Leonidas Moreno García el 22 de enero del 2018, mediante Constancia de Notificación Personal;

Que, mediante Oficio N° 900437-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de julio de 2018, se emite aclaración sobre la opinión favorable con medidas técnicas, respecto a la obras inconsultas comunicadas mediante Oficio N° 000116-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 22 de enero del 2018, reiterándose la presentación de un proyecto ante la municipalidad competente para efectuar las medias técnicas emitidas por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Expediente N° 103916-2018, con fecha 09 de agosto del 2018, el señor Jorge Leonidas Moreno García, interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° 000116-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 22 de enero de 2018 y Oficio N° 900437-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de julio de 2018, a fin de que se deje sin efecto la observación donde se indica: *"1. Eliminar el área de voladizo sobre la vía pública en el segundo y tercer nivel según se indica en los planos a fin de cumplir con el artículo 14° de la Norma A.010 y el Artículo 19° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. 2. Solucionar el déficit de iluminación y ventilación en el dormitorio 03 (segundo nivel) y el dormitorio 04 (tercer nivel) a fin de cumplir con los artículos 47°, 51° y 52° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones"*;

Que, mediante Informe N° 000052-2018-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 20 de agosto del 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evaluó el expediente presentado, donde señala que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; por lo que el recurso de reconsideración solo podría ser hacia el Oficio N° 116-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de enero del 2018, que indica la opinión favorable con medidas técnicas; el Oficio N° 900437-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de julio de 2018, fue un documento aclaratorio sobre la opinión favorable con medida técnicas, solicitado por el señor Jorge Leonidas Moreno García;





Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, según se aprecia en la Constancia de Notificación Personal, el Oficio N° 116-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de enero del 2018, fue notificado al señor Jorge Leonidas Moreno García, el 22 de enero del 2018; y con fecha 08 de agosto del 2018, interpone el recurso respectivo suscrito por el notificado, siendo este presentado a los ciento treinta y siete (137) días hábiles, concluyendo que resulta improcedente, toda vez que se ha formulado extemporáneo al plazo legal establecido, quedando firme lo dispuesto en el Oficio 000116-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 22 de enero del 2018, de conformidad a lo establecido en los artículos 216° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera declarar improcedente la solicitud presentada, toda vez, que el impugnante interpuso extemporáneamente un recurso de reconsideración contra un acto sobre el cual no cabía recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ya era un acto firme;

Que, por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto firme no procede la interposición de recurso impugnativo alguno, por lo que el escrito de fecha 08 de agosto del 2018, mediante el cual, se pretende interponer recurso de reconsideración contra la Resolución antes mencionada, resulta improcedente conforme a ley;

Que, por lo antes señalado y habiéndose agotado la vía administrativa, corresponde que el recurso de reconsideración interpuesto deba ser declarado improcedente, al impugnarse un acto administrativo que confirmó un acto firme, respecto del cual, no fue ejercido el derecho de contradicción en el plazo que señala el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2006-Vivienda, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, establece: *"Incorpórese un párrafo final al artículo 4° - Regularización (...) El trámite de regularización de edificaciones no es de aplicación para las obras que se ejecuten en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, zonas monumentales, centros históricos y sus áreas circundantes de protección"*.



Que, en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 011-2017-Vivienda, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece: "(...). *Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007 pueden ser regularizadas (...). Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*"

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jorge Leonidas Moreno García, contra el Oficio N° 000116-





PERÚ

Ministerio de Cultura

2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y Oficio N° 900437-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Jorge Leonidas Moreno García, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora